



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-041/2019

ACUERDO

Ciudad de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-041/2019, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría de la Contraloría General el 30 de julio de 2019, a través del cual el C. [redacted], apoderado legal de la empresa "GDC Difusión Científica", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de la Alcaldía de Iztapalapa, en lo sucesivo "La convocante", derivado de las bases y junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número LPN/ALIZTP/DGA/003/2019, para la "adquisición de bibliotecas itinerantes".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 133 fracción IV y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que el treinta de julio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Secretaría de la Contraloría General el escrito mediante el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la licitación pública nacional número LPN/ALIZTP/DGA/003/2019, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2019, fueron declarados inhábiles mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México durante los días que se indican", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de enero de 2019, por lo que deberán tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo.
- IV. Que el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/1815/2019, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La



convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional número LPN/ALIZTP/DGA/003/2019.

V. Que el treinta y uno de julio de de dos mil diecinueve, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/1817/2019, mediante el cual previno por única ocasión a "La recurrente" para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido recurso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 111, fracciones III y VII de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carecía de lo siguiente:

- *Precisar la partida o partidas que impugna de los actos que se inconforma (artículo 111, fracción III); y*
- *Relacionar las pruebas que ofrece con los hechos que menciona, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 111, fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley Adquisiciones para el Distrito Federal (artículo 111, fracción VII).*

Oficio que fue notificado a "La recurrente", el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VI. Que el dos de agosto de dos mil diecinueve, se recibió el oficio DGA/874/2019, a través del cual "La convocante" informó las causas que a su criterio concurrirían de suspenderse el procedimiento de la licitación LPN/ALIZTP/DGA/003/2019.

VII. Que el seis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por el que se determinó no otorgar la suspensión de la licitación LPN/ALIZTP/DGA/003/2019, el cual se notificó a "La convocante" y a "La recurrente" a través de los oficios SCG/DGNAT/DN/1855/2019 y SCG/DGNAT/DN/1857/2019, respectivamente.

VIII. Que el ocho de agosto de 2019, se recibió el informe pormenorizado que rindió "La convocante" y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación pública nacional número LPN/ALIZTP/DGA/003/2019, e informó el origen de los recursos y el estado de la licitación.

IX. Que el ocho de agosto de 2019, esta Dirección hizo constar que "La recurrente", no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/1817/2019, de fecha 31 de julio de 2019, en el que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, notificación que se efectuó el 31 de julio del actual, por lo que el término



empezó a correr a partir del 1° de agosto de 2019, feneciendo el 7 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que los días 3 y 4 de agosto del 2019, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que "La recurrente" hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.

- X. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. [Nombre], apoderado legal de la empresa "GDC Difusión Científica" S.A. de C.V., en contra de actos de la Alcaldía de Iztapalapa, derivado de las bases y juntas de aclaración de bases del 4, 11 y 17 de julio de 2019 de la licitación pública nacional número LPN/ALIZTP/DGA/003/2019, ya que no presentó en el plazo establecido, ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio SCG/DGNAT/DN/1817/2019, del 31 de julio de 2019, que se ha citado en el Considerando V del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que el artículo 113, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto."

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos a que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso promovido por el C.

[Nombre], apoderado legal de la empresa "GDC Difusión Científica" S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito mediante el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/1817/2019, de ahí que, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos IX y X de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. [Nombre], apoderado legal de la empresa "GDC Difusión Científica" S.A. de C.V., en contra de actos de la Alcaldía de Iztapalapa derivado de las bases y juntas de aclaración de bases del 4, 11 y 17 de julio de 2019 de la licitación pública nacional número LPN/ALIZTP/DGA/003/2019.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la empresa "GDC Difusión Científica" S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "GDC Difusión Científica" S.A. de C.V., a la Alcaldía de Iztapalapa, así como al Órgano Interno de Control en esa Alcaldía. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/LPR